



Franqueo
concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 138.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en los términos municipales de Garray, Tardesillas, Nepas, Montenegro de Cameros, Veá, Valdemoro, Santa Cruz de Yanguas, Villar de Maya, Vizmanos, La Cuesta, San Andrés de Soria, Valdeavellano de Tera, La Póveda de Soria, Gallinero y Aldehuela del Rincón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los parajes y lugares de los términos indicados y que se denominan: en los establos de sus dueños, en el término de Garray, Tardesillas y Nepas; en los Rastrillos y Sabinal, del término de Montenegro de Cameros; en la zona Norte del término de Veá y Valdemoro; en Las Llanadas, La Dehesa, La Lechosa y Ollabados, del término de Santa Cruz de Yanguas; en Hoyo de Mayuela, Las Matas, Hoya de Mañana, Guadilla y Cerro de Peroreja, del término de Villar de Maya; en Cerro Carpintero, Cerro Compañero, La Hoya del Mirón y Las Traslenguas, del término de Vizmanos; en La Oñiga, Lombalajosa y Fuentecalera, del término de La Cuesta, y en los establos de sus dueños y paraje denominado La Peña, término de Gallinero, en los restantes términos municipales; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal respectivo, y como zona infecta los locales y lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas que han sido adoptadas son: ais-

lamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan: »Glosopeda», y las señaladas en la circular número 275, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 5 de Julio de 1943.

El Gobernador,
1549 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 247

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en virtud de expediente incoado a instancia de varias empresas de fabricación de óxido de zinc, en solicitud de aumento de precio para las calidades que las mismas obtienen, y previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, se ha dispuesto lo siguiente:

Desestimar la petición de aumento de precios formulada por las entidades Unión Química del Norte de España, Fagesco, S. A., y Fábrica Española de Blanco de Zinc, S. A., por considerar que las elevaciones solicitadas del 60 al 95 por 100 de aumento sobre los precios fijados en 14-9-42, no están justificadas.

Autorizar con carácter provisional para toda España, los precios que a continuación se indican, para las calidades de óxido de zinc que se especifican:

	Pesetas
Sello farmacéutico medicinal.....	4 50

	Pesetas
Sello especial para fabricación neumáticos.....	4 50
Id. oro, naranja o brillante.....	3 95
Id. blanco o laca.....	3 65
Id. verde, esmalte, goma o caucho rojo.....	3 30
Id. rojo.....	3 15
Id. amarillo, blancopón o guerita....	1 80
Id. gris, griscopón o zincopón.....	1 25

Las calidades a que han de responder las marcas y sellos enumerados, son las siguientes:

Sello farmacéutico medicinal.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'1 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'15 por 100. Color blanco nieve puro.

Sello especial para fabricación de neumáticos.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'1 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'15 por 100, exento de cloruros y sulfato soluble.

La prueba técnica del hisopón estará comprendida entre 2'8 y 3'4 sello oro, naranja o brillante.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'12 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'17 por 100. Color blanco puro.

Sello blanco o laca.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'14 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'20 por 100.

Sello verde, esmalte, goma o caucho.—Impurezas máximas en plomo: Expresadas en plomo metálico, 0'30 por 100. Expresadas en sulfato de plomo, 0'45 por 100.

Todos los óxidos de zinc de las distintas calidades expresadas deberán poseer como riqueza mínima 99 por 100 de contenido en óxido de zinc.

Los precios anteriores se entenderán para la mercancía puesta en fábrica o sobre vagón origen, incluidos los gastos de acondicionamiento y envasado.

Sobre los precios mencionados, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 9-10-42, sobre régimen de envases y en las normas complementarias dictadas para su aplicación, por esta Secretaría general Técnica, podrán los fabricantes cargar en facturas el resultado de aplicar las fórmulas siguientes, para barriles de madera:

Capacidad

Hasta 62 decímetros cúbicos, V. por 0'114 más 0'867 pesetas barril.

De 62'1 id. id. hasta 400 id. id., V. por 0'058 más 4'2 id. id.

De 400'1 id. id. en adelante, V. por 0'0393 más 11'69 id. id.

Sobre el resultado obtenido por la aplicación de las citadas fórmulas se aumentará un 20 por 100.

V. representa el volumen del barril de madera expresado en decímetros cúbicos.

Si emplean sacos de papel se cargarán en factura estrictamente el precio oficial de los mismos.

Tanto los barriles como los sacos de papel se considerarán como envases perdidos; se entienden que quedan de propiedad del receptor, y por lo tanto éste puede realizarlos contratando libremente con el mismo remitente o con cualquier otra persona, no pudiendo exceder el precio de contratación del porcentaje que determina el orden de la Presidencia del Gobierno de 4-2-43 (Boletín oficial del 5), para la venta de artículos usados.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Julio de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1555 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial con fecha 30 de Junio último comunica al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la regla 6.ª de las Instrucciones dictadas por orden ministerial de 25 de Junio de 1943, para la Inspección del tributo en los municipios sometidos al régimen de Amillaramiento o Registro fiscal, adjunto remito a V. I. por duplicado la tabla provincial de Valores, uno de cuyos ejemplares se servirá remitir a la Diputación provincial para que se someta a información pública, insertándola al efecto en el Boletín oficial de la provincia, para que durante el plazo de un mes, puedan concurrir a la información los Ayuntamientos interesados, las entidades agrícolas, forestales y pecuarias, los particulares que lo deseen. Terminado dicho plazo, la Diputación dispondrá de quince días para recopilar los informes recibidos y proponer lo que estime pertinente, devolviendo el expediente con todos sus antecedentes a esa Delegación de Hacienda, con el fin de que por ella se cumpla en la forma dispuesta por el párrafo 2.º de la regla 6.ª de las mencionadas Instrucciones».

Lo que se publica en el Boletín oficial, a la vez que la Tabla de Valores a que anteriormente se hace referencia, a los efectos en la misma interesados.

Soria 3 de Julio de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

SERVICIO DE AMILLARAMIENTO

PROVINCIA DE SORIA

Investigación de la Riqueza rústica y pecuaria

TABLA DE VALORES con los promedios máximos y mínimos por hectárea y cabeza de ganado

CALIFICACION DE CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	VALOR EN VENTA		VALOR EN RENTA		BENEFICIOS		LIQUIDO IMPONIBLE		
	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	
Cultivos de regadío	50.000	10.000	1.500	300	1.920	400	3.420	700	
{ 1.—Hortalizas: a) Hortalizas	6.250	1.125	250	45	502	35	752	80	
{ b) Pradera segable	11.250	5.000	450	200	400	128	850	328	
{ 2.—Cereales y otros	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ 3.—Frutales	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cultivos de secano	4.250	150	170	6	170	2	340	8	
{ 1.—Cereal	3.500	600	175	30	521	18	696	48	
{ 2.—Viña	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ 3.—Arbolado	»	»	»	»	»	»	»	»	
Montes	6.293	1.514	314 64	75 72	2 72	1 31	316	76	
{ 1.—Alto de Frondosas	2.476	292	128 80	15 61	0 31	0 05	124	16	
{ 2.—Pinares	685	72	31 82	3 54	0 17	0 02	32	4	
{ 3.—Bajo y matorral	1.488	175	59 50	7 60	»	»	60	8	
{ 4.—Adhesado (Rasos)	146	29	5 83	1 57	»	»	6	2	
{ 5.—Raso o puro pasto	»	»	»	»	»	»	»	»	
G A N A D E R I A									
Labor	3.346	133 84	100	39 83	36 87	174	260	137	
{ 1.—Vacuno: a) Labor	2.500	100	200	36 87	59 51	260	260	137	
{ b) Labor y granjería	5.000	200	200	59 51	59 51	260	260	137	
{ 2.—Caballar	5.000	200	200	59 51	59 51	260	260	137	
{ 3.—Mular	1.673	66 92	66 92	20 91	20 91	88	88	44	
{ 4.—Asnal	1.100	43 80	43 80	63 40	63 40	107	107	53 50	
Granjería	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ 1.—Vacuno	110	4 38	4 38	6 34	6 34	11	11	5 50	
{ 2.—Caballar	220	8 76	8 76	12 68	12 68	21	21	10 50	
{ 3.—Asnal	1.650	65 70	65 70	95 10	95 10	161	161	79 50	
{ 4.—Lanar	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ 5.—Cabrio	»	»	»	»	»	»	»	»	
{ 6.—Cerdas de cría	»	»	»	»	»	»	»	»	

Madrid 30 de Junio de 1943.—El Director general, (ilegible).—Rubricado.

INSPECCION DE ENSEÑANZA PRIMARIA
DE SORIA

Circular

Terminando el curso escolar el 15 del presente mes, la Inspección se dirige a todas las Juntas municipales y locales de Enseñanza primaria y a los Sres. Maestros para que, dentro de la mayor sencillez y solemnidad, se proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 19 de Junio de 1939, a la organización de los exámenes y exposiciones escolares, esperando de los Sres. Alcaldes el mayor interés para que el día que se celebre este acto, se obsequie a los niños, a fin de que guarden un recuerdo grato de este día.

La Inspección recuerda así mismo, a los Ayuntamientos la obligación que tienen de aprovechar la época de vacaciones para proceder al blanqueo y reparaciones que sean necesarias en los locales-escuelas de manera que, al principiar el nuevo curso, se hallen en las condiciones higiénicas convenientes.

La Inspección se dirige de nuevo a los señores Maestros de la provincia, para que durante esta época, de bien ganado descanso, aprovechen el mismo para la redacción meditada de unos amplios cuestionarios de las diferentes disciplinas escolares, lean y piensen sobre la disposición básica de Enseñanza primaria contenida en la circular de 5 de Marzo de 1938 de modo que, los Inspectores de las diversas Zonas al girar sus visitas en el curso 1943-44 encuentren que los Cuestionarios, el cuaderno de preparación de clases y el nivel cultural de los niños evidencian el fruto de una obra meditada y sentida, repartiendo la tarea escolar de manera que al finalizar el curso próximo los niños conozcan y comprendan la totalidad del Cuestionario de estudio correspondiente a su grado.

Está segura la Junta de Inspectores, de que el Magisterio soriano, no escatimará ningún medio que tengan a su alcance para el mejor logro de lo consignado.

Soria 5 de Julio de 1943.—Por la Junta de Inspectores.—El Secretario, J. García.—V.º B.º
—La Inspectora-Jefe, Aurelia M.ª de los A. Gil.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Sección de Asuntos generales y concesiones.—Electricidad.—Nota informativa

Don Manuel Tutor Villar en representación de la S. A. «Electra de Keiles», domiciliada en Olvega (Soria), solicita autorización administrativa

para establecer una línea de alta tensión y un nuevo centro de transformación en las afueras urbanas de Agreda para atender al suministro del barrio y de la nueva estación del ferrocarril de Soria a Castejón, cruzando varias vías públicas y prados, algunas líneas preexistentes de energía eléctrica, teléfono, así como el ferrocarril de Soria a Castejón.

Con este objeto presenta el oportuno proyecto en el que se detalla que la línea de alta tensión será trifásica para transportar 50 kw. a 10.000 voltios.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa.

Relación de propietarios

Todas las fincas afectadas pertenecen al Muy Ilustre Ayuntamiento de Agreda.

Las tarifas a aplicar a los nuevos abonados son las mismas que tiene actualmente autorizadas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Soria 5 de Julio de 1943.—El Ingeniero-Jefe, Juan Manuel Delgado. 1550
227.—Derechos de inserción 39 pesetas.

Juzgados de primera instancia
ALMAZAN

Don Amando García Rpyo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 9 del año 1942 sobre muerte por electrocución de Pedro Garrido García y en providencia del día de la fecha ha acordado citar para prestar declaración el próximo día 20 a las doce horas a Juan Lavilla, vecino que fué de Almazán, de profesión electricista y que poseyó una pequeña tienda de artículos de electricidad en la calle de la Merced de esta villa.

Ignorándose su actual paradero se publica este edicto a efectos de citarle en la forma señalada en la ley; apercibiéndole que si no compareciese será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Almazán a 2 de Julio de 1943.—El Juez de Instrucción, Amando García Royo.—El Secretario, (ilegible). 1544